

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la conciencia del ciudadano •</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-037-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940, y OTROS ; así como a las compañías aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. , identificada con Nit 860.009.578-6 y CONFIANZA S.A. , identificada con Nit 860.070.374-9.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **16 de septiembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **16 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 15 de septiembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 013** del 28 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-037-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS-TOLIMA**".

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 013 de fecha 28 de agosto de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito a favor de unos sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-037-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"*Constituye la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. CDT-RM-2021-00000750 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 16 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.34 del 12 de febrero de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:*

(...)HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 4:

La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de San Luis Tolima, suscribió contrato de obra No. 81 de 2017 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de Alcantarillado Sanitario de la carrera 8ª entre la calle 5 y la calle 4 del municipio de San Luis Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$242'047.770; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que, de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

Contraloría Departamental del Tolima Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal							
Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 081 del 22 de Enero de 2018 "Construcción de Alcantarillado Sanitario de la Carrera 8a entre Calle 5 y Calle 4 del Municipio de San Luis Tolima"							
Ítem	Actividad	\$ Directo	\$ Todo Costo	Cant. Contrato	Cant. Auditada	Faltante	\$ Faltante
1,1	Localización y Replanteo Permanente	2.456	3.070	286	279	7	20.784
1,2	Cerramiento en Lona Verde	15.070	18.838	578	564	14	255.060
2,3	Suministro e Instalación de Cama en Arena	76.625	95.781	170	36	134	12.838.519
3,1	Suministro e Instalación de Tubería PVC Corrugada 200 mm	71.064	88.830	171	169	2	191.873
3,2	Suministro e Instalación de Tubería PVC Corrugada 160 mm	56.916	71.145	150	81	69	4.934.617
3,4	Construcción Caja de Inspección 0,6*0,6 m	410.114	512.643	26	15	11	5.639.068
3,6	Placa Fondo Diámetro = 1,2 m para Pozo de Inspección Incluye Cañuela	618.828	773.535	9	8	1	773.535
3,7	Cilindro en Ladrillo Tolete Pozo de Inspección Diámetro Int 1,2 m h<3 E=0,2	686.502	858.128	18	15	3	2.497.151
3,8	Cubierta Pozo de 1,7 m e=0,2m Concreto 3,000 PSI con Refuerzo	507.200	634.000	9	8	1	634.000
3,9	Suministro e Instalación de Paso de Hierro 5/8" Incluye Pintura Anticorrosiva	20.670	25.838	33	31	2	51.675
3,10	Suministro e Instalación de Aro Tapa Tráfico Pesado 0,65 m	418.400	523.000	9	8	1	523.000
4,1	Demolición de Pavimento Rígido Incluye Retiro de Escobros	118.630	148.288	5	-	5	750.335
4,2	Demolición de Pozos	180.000	225.000	2	-	2	450.000
4,3	Reposición de Pavimento Rígido de 3500 PSI	557.221	696.526	1	-	1	633.839
4,4	Suministro e Instalación e Tubería PVC Corrugada 250 mm	103.000	128.750	115	-	115	14.756.038
4,5	Codos de 45° Novafort 160 mm	73.000	91.250	17	-	17	1.551.250
Total							46.500.742
Fuente: Hallazgo Auditoría - CDT -							
Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -							

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 13]



Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

1,1) localización y replanteo: de acuerdo con mediciones en campo, se encuentra la medida manifestada en el cuadro anterior.

1,2) lona verde: consecuentemente con la localización y replanteo, se tuvo en cuenta la longitud encontrada en campo con sus respectivos tapacalles.

2,3) cama de arena: de acuerdo con la normativa relacionada con los espesores correspondientes a los diámetros de tubería, se encuentra que las camas de arena, no deben ser mayores a las relacionadas en el cuadro anterior.

3,1 y 3,2) tubería pvc corrugada de 200 y 160 mm: es la medida encontrada en campo.

3,4) cajas de inspección: fueron las encontradas en compañía de Planeación municipal.

3,6 3,8 y 3,10) en lo relacionado con los pozos, se encuentran funcionando y en la línea del proyecto, 8 de los 9 contratados.

3,7) cilindro de los pozos: es la medida que se encontró en campo.

3,9) pasos en hierro: fueron los encontrados en campo..."

III. "ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00000750, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo No.034 del 12 de febrero de 2021, a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, radicado el día 16 de febrero de 2021 (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 034 del 12 de febrero de 2021. (folios 2 a 5).
3. CD el cual contiene la siguiente información: 28Feb2018_CtoConsultInterv_114, CONTRATO 081 DE 2018 1, CONTRATO 081 DE 2018 2, definitivo san luis recursos del crédito, INFORME TÉCNICO SAN LUIS V1., PAGO CONTRATO 081 DOCUMENTOS DE PLANEACIO CESAR SANCHEZ, Cedula, CERTIFICACION SALARIAL, DECLARACION BIENES Y RENTAS, DECRETO, Hoja de vida cesar20191211_10380417, HOJA DE VIDA, MANUAL DE FUNCIONES, DOCUMENTOS EX-ALCALDE CARLOS FERNANDO BONILLA, ACTA POSESION Y CEDULA ALCALDE, CERTIFICACION CARLOS FDO BONILLA, HOJA DE VIDA CARLOS FDO BONILLA, POLIZAS GLOBAL MUNICIPIO y RESPUESTA CONTRALORIA REVISION FISCAL POLIZAS DE MANEJO (folio 6).
4. Auto de asignación No.084 del 23 de abril de 2021. (folio 7).
5. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054 del 25 de mayo de 2021 (folios 8 al 25).
6. Oficio CDT-RS-2021-00003419 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 27).
7. Certificación de acceso No. E48048524-R (folio 28).
8. Oficio CDT-RS-2021-00003421 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 29).
9. Certificación de acceso No. E48048223-R (folio 30).
10. Oficio CDT-RS-2021-00003422 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 31).
11. Certificación de acceso No. E48033530-R (folio 32).
12. Oficio CDT-RS-2021-00003423 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 33).

13. Certificación de acceso No. E48048608-R (folio 34).
14. Oficio CDT-RS-2021-00003425 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 35).
15. Certificación de acceso No. E48014536-S (folio 36).
16. Oficio CDT-RS-2021-00003426 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 37).
17. Certificación de acceso No. E48229892-R (folio 38).
18. Oficio CDT-RS-2021-00003427 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 39).
19. Certificación de acceso No. E48032813-R (folio 40).
20. Oficio CDT-RS-2021-00003428 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 41).
21. Certificación de acceso No. E48049217-R (folio 42).
22. Oficio CDT-RS-2021-00003429 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 43).
23. Certificación de acceso No. E48013833-S (folio 44).
24. Oficio CDT-RS-2021-00003431 del 01 de junio de 2021, solicitud de pruebas (folio 45).
25. Certificación de acceso No. E48032311-S (folio 46).
26. Oficio CDT-RS-2021-00003436 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 47).
27. Certificación de acceso No. E48032037-R (folio 48).
28. Oficio CDT-RS-2021-00003438 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 49).
29. Certificación de acceso No. E48014104-S (folio 50).
30. Oficio CDT-RE-2021-00002683 del 08 de junio de 2021, por el cual la Administración Municipal de San Luis – Tolima, allega una información (folio 51).
31. Manual específico de funciones de la Administración Municipal de San Luis - Tolima (folios 52 al 54).
32. Certificación de cuantía de la Administración Municipal de San Luis – Tolima (folio 55).
33. Oficio del 03 de junio de 2021, suscrito por el Secretario de Gobierno de la Administración Municipal de San Luis – Tolima (folio 56).
34. Oficio CDT-RS-2021-00003771 del 18 de junio de 2021, citación notificación persona (folio 57).
35. Boucher de entrega No. RA320744920CO (folio 58).
36. Oficio CDT-RS-2021-00004237 del 12 de julio de 2021, notificación por aviso (folio 59).
37. Boucher de entrega No. RA324165529CO (folio 60).
38. Oficio No. CDT-RE-2022-00000413 del 01 de febrero de 2022, solicitud de información proceso (folios 62 al 66).
39. Oficio No. CDT-RE-2022-00003385 del 23 de agosto de 2022, solicitud de información proceso por parte de la Procuraduría General de Nación (folio 67).
40. Oficio No. CDT-RS-2022-00004711 del 29 de agosto de 2022, respuesta a la solicitud de información por parte de la Procuraduría General de la Nación (folio 68 al 69).
41. Correo electrónico del 31 de enero de 2023, requiriendo versiones libres y espontaneas (folios 70 al 72).
42. Versión libre y espontánea rendida por los señores CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ y ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN (folio 73).
43. Auto de asignación No.073 del 01 de marzo de 2023. (folio 74).
44. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 08 de marzo de 2023 (folio 75).
45. Auto de asignación No.035 del 12 de febrero de 2024. (folio 76).
46. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 16 de febrero de 2024 (folio 77).
47. Auto de asignación No.239 del 15 de agosto de 2024. (folio 78).
48. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 23 de agosto de 2024 (folio 79).
49. Oficio No. CDT-RE-2025-00000704 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 80).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

282

50. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 81).
51. Oficio No. CDT-RE-2025-00000705 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 82).
52. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 83).
53. Oficio No. CDT-RE-2025-00000706 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 84).
54. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 85).
55. Oficio No. CDT-RE-2025-00000707 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 86).
56. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 87).
57. Oficio No. CDT-RE-2025-00000711 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 88).
58. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 89).
59. Auto designando apoderado de oficio No.007 del 25 de febrero de 2025 (folios 90 al 92).
60. Notificación por Estado del 26 de febrero de 2025 (folio 95).
61. Escrito de versión libre y espontánea y sus anexos (folios 99 al 122).
62. Oficio No.00000795 del 04 de marzo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folios 125 al 126).
63. Acta de posesión apoderado de oficio LAURA CAMILA PRIETO MOHETE (folio 127).
64. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA CAMILA PERDOMO FORERO (folio 128).
65. Oficio No.00000790 del 28 de febrero de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folios 129 al 130).
66. Acta de posesión apoderado de oficio KARANNA PAULO GUARNIZO RENGIFO (folio 131).
67. Oficio No.00000816 del 12 de marzo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 133).
68. Acta de posesión apoderado de oficio NICOLE JULITZA MARTINEZ CASCANTE (folio 136).
69. Oficio No.00000821 del 21 de marzo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 138).
70. Auto de pruebas No.015 del 03 de abril de 2025 (folios 140 al 145).
71. Notificación por estado del 04 de abril de 2025 (folio 148).
72. Memorando No. CDT-RM-2025-00001446 del 04 de abril de 2025, solicitando la designación de profesional idóneo (folio 150).
73. Memorando No. CDT-RM-2025-00001662 del 24 de abril de 2025, estableciendo fecha de visita técnica (folio 155).
74. Oficio No.00000881 del 09 de mayo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 137).
75. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA CAMILA MILLAN SIERRA (folio 158).
76. Oficio No. CDT-RE-2025-00002256 del 21 de mayo de 2025, renuncia apoderado de oficio (folios 159 al 160).
77. Oficio No. CDT-RE-2025-00002281 del 23 de mayo de 2025, renuncia apoderado de oficio (folios 161 al 162).
78. Oficio No. CDT-RS-2025-00002766 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 163).
79. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 164).
80. Oficio No. CDT-RS-2025-00002767 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 165).
81. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 166).
82. Oficio No. CDT-RS-2025-00002768 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 167).
83. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 168).
84. Oficio No. CDT-RS-2025-00002769 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 169).
85. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 170).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 13]

86. Oficio No. CDT-RS-2025-00002771 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 171).
87. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 172).
88. Oficio No. CDT-RS-2025-00002772 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 173).
89. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 174 al 175).
90. Oficio No. CDT-RS-2025-00002774 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 176).
91. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 177).
92. Oficio No. CDT-RS-2025-00002775 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 178).
93. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folios 179 al 180).
94. Oficio No. CDT-RS-2025-00002776 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 181).
95. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 182).
96. Oficio No. CDT-RS-2025-00002780 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 183).
97. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 184).
98. Oficio No. CDT-RS-2025-00002781 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 185).
99. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 186).
100. Oficio No. CDT-RS-2025-00002782 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 187).
101. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 188).
102. Oficio No. CDT-RS-2025-00002779 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 189).
103. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 190 al 191).
104. Acta de visita e informe técnico junto con sus anexos del 06 de junio de 2025 (folios 192 al 216).
105. Auto por el cual se corre traslado al informe técnico No.001 del 10 de junio de 2025 (folios 217 al 228).
106. Notificación por estado del 11 de junio de 2025 (folio 232).
107. Oficio No.00001024 del 12 de agosto de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 236).
108. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA CAMILA MILLAN SIERRA (folio 237).
109. Oficio No.00001041 del 13 de agosto de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 239).
110. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA ALEJANDRA RIVAS ARTEAGA (folio 239).
111. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA ALEJANDRA RIVAS ARTEAGA (folio 242).
112. Oficio No.00001045 del 14 de agosto de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 245).
113. Auto de imputación No. 013 del 28 de agosto de 2025 (folios 246-272).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Imputación No. 013 de fecha 28 de agosto de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal a favor del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 013 del 28 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

"(...)Del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, en calidad de Alcalde, debe tener

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 13]



en cuenta que su actuación como ordenador del gasto, terminó con la suscripción del contrato, pues de conformidad con el manual de funciones su obligación corresponde a la de celebración de contratos y que teniendo en cuenta que la ejecución contractual, requiere de idoneidad y conocimientos técnicos especializados, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y que para el caso específico hallazgo 034 de 2021, corresponde a cantidades de obra, siendo consciente esta dirección de la imposibilidad del representante legal del municipio para ejercer esa función, además de no ser un deber funcional.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que para la ejecución de la obra, se contó con la participación de una interventoría externa, la cual fue vinculada mediante el contrato No.114 de 2018, quien tenía las siguientes obligaciones:

"1. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la entidad, en el contrato y demás documentos contractuales. 2. Exigir al contratista la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido. 3. Estudiar, conceptualizar sobre la viabilidad y solicitar modificaciones al contrato que sean pertinentes, justificadas bajo criterios de razonabilidad, necesidad, responsabilidad, transparencia y de moralidad administrativa. 4. Controlar e informar mensualmente a la entidad sobre el avance del contrato con base en el plazo del mismo, así como requerir al contratista para que proponga las acciones o ajustes que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato. 5. Controlar e inspeccionar constantemente la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, los equipos, materiales y mano de obra, y requerir por escrito al contratista para que efectúe los ajustes pertinentes conforme a las condiciones pactadas y verificar que el personal que se contrate cumpla con el perfil ofrecido por el contratista en su propuesta. 6. Atender y resolver las consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones y obligaciones. 7. Solicitar al contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento de los diseños y las especificaciones técnicas acordadas en el respectivo contrato. 8. Revisar y aprobar los programas de ejecución, manejo e inversión del anticipo. Solicitar mensualmente el informe de manejo de anticipo con los respectivos soportes y verificar que los recursos se hayan invertido de acuerdo con el programa de manejo del anticipo. En caso de que se llegue a comprobar que el anticipo ha sido invertido de manera inadecuada por el contratista, la interventoría le solicitará a la entidad hacer efectiva la póliza de manejo del anticipo. 9. Informar por escrito al supervisor del contrato sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución del contrato y asistir técnicamente a la entidad en asuntos relacionados con el mismo. 10. Programar y coordinar reuniones para analizar el avance y la correcta ejecución del contrato, y elaborar las actas correspondientes a fin de dejar constancia de lo tratado en las mismas. 11. Responder toda consulta que haga el contratista, o darle traslado a la entidad cuando sea necesario y hacerle seguimiento a la atención de la misma. 12. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido. 13. Exigir al contratista las medidas para solucionar los problemas administrativos específicos del contrato (atrasos, incumplimiento, etc.). 14. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago que el contratista esté al día en el pago de los aportes con los sistemas de salud y pensiones del personal vinculado durante la ejecución del contrato, así como los aportes parafiscales, e informar al Municipio cuando el contratista persista en el incumplimiento de estas obligaciones. 15. Informar y poner en conocimiento de la entidad aquellas circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato y que puedan ser constitutivas del incumplimiento por parte del contratista, que conlleven a solicitar la aplicación de multas o sanciones con el fin de que sean evaluadas por la entidad y se determine la viabilidad jurídica de sancionar o no al contratista. Incluso, informar aquellas conductas que puedan constituir actos de corrupción y que puedan poner en riesgo el cumplimiento del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 13]

contrato. 16. Comunicar oportunamente por escrito al contratista, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir."

Así las cosas, esta dirección considera que debe ser relevado de toda responsabilidad ante inexistencia de culpa grave, toda vez que su participación en la ejecución del contrato de Obra Pública No.081 del 22 de enero de 2028, se encontraba supedita a lo indicado por el Interventor, quien se entiende contaba con todos los conocimientos técnicos en ingeniería, para avalar el cumplimiento de la obra y autorizar el pago al Contratista. (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-037-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 13]



284

De igual forma, en el presente Auto de Archivo e Imputación No. 013 de 28 de agosto de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente algún investigado, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a la persona que se declara el archivo por no mérito, pues es la causal contemplada en la Ley.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 054 de fecha 25 de mayo de 2021, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019, **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificada con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, identificada con Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** y/o quien haga sus veces, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado y como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023 y **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023 (folios 8-25).

Así las cosas, el auto de apertura No. 054 de fecha 25 de mayo de 2021, se procede a notificar al señor **JHONATAN DUBERNEY MARTINEZ CHAVARRO** representante legal de consorcio MSM alcantarillado, mediante oficio CDT-RS-2021-00003419 de fecha 01 de junio de 2021 (folios 27-28), al señor **JHON ESWARD SANCHEZ CAMARGO** se le notifica por oficio CDT-RS-2021-00003421 de fecha 01 de junio de 2021 (folios 29-30), al señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN** se le notifica a través del oficio CDT-RS-2021-00003422 de fecha 01 de junio de 2021 (folios 31-32), al señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2021-00003423 de fecha 01 de junio de 2021 (folios 33-34).

Al señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00003426 de fecha 01 de junio de 2021 (folios 37-38), al señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** se le notifica a través del oficio CDT-RS-2021-00003428 de fecha 01 de junio de 2021 (folios 41-42), a la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00003436 de fecha 01 de junio de 2021 (folios 47-48).

Al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2021-00004237 de fecha 12 de julio de 2021 (folios 59-60), a la compañía de seguros **SOLIDARIA S.A** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00003429 de fecha 01 de junio de 2021 (folio 43), a la compañía **ASEGURADORA CONFIANZA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00003438 de fecha 01 de junio de 2021 (folio 49).

Mediante auto No. 007 de fecha 25 de febrero de 2025 se ordena la designación de apoderado de oficio del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, CONSORCIO MSM ALCANTARILLADO, MSM CONSTRUCTORES, FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA y JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** (folios 90-92), auto que fue notificado por estado el día 26 de febrero de 2025 (folios 95-96).

Para el día 07 de marzo de 2025, la estudiante **LAURA CAMILA PRIETO MOHETE** toma posesión como apoderado de oficio del señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** (folio 127), igualmente, para el día 12 de marzo de 2025 la estudiante **MARIA CAMILA PERDOMO FORERO** toma posesión como apoderado de oficio del señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** (folios 128).

Así mismo, para el día 19 de marzo de 2025 la estudiante **KARANNA PAULO GUARNIZO RENGIFO** toma posesión como apoderado de oficio de la empresa **MSM CONSTRUCTORES** (folio 131), igualmente, para el día 28 de marzo de 2025 la estudiante **NICOLE JULITZA MARTINEZ CASCANTE** toma posesión como apoderado de oficio del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA** (folio 136).

Como etapa procesal siguiente, se emite auto de pruebas No. 015 de fecha 03 de abril de 2025 (folios 140-145), auto que es notificado por estado el día 4 de abril de 2025 (folios 148-149).

El día 21 de mayo de 2025 la estudiante **MARIA CAMILA MILLAN SIERRA** toma posesión como apoderado de oficio del **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADO** (folio 158).

Para el día 06 de junio de 2025 se levanta acta de visita especial practicada por este ente de control (folios 192-213), por lo que, mediante auto No. 001 de fecha 10 de junio de 2025 se corre traslado del informe de visita técnica (folios 217-228), auto que fue notificado por estado el día 11 de junio de 2025 (folios 232-233).

Para el día 20 de agosto de 2025, la estudiante **MARIA CAMILA MILLAN SIERRA** toma posesión como apoderada de oficio del **Consortio M&S alcantarillados** (folio 237); igualmente, el día 26 de agosto de 2025 la estudiante **MARIA ALEJANDRA RIVAS ARTEAGA** toma posesión como apoderada de oficio del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** (folio 240).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 13]



Ahora bien, el día 26 de agosto de 2025 la estudiante **LAURA DANIELA ESPINOSA PATIÑO** toma posesión como apoderada de oficio del señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** (folio 242).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE IMPUTACION No. 013 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-037-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019. (Folios 246-272)

Auto que fue notificado por estado el día 29 de agosto de 2025 (folios 275-276) del expediente).

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a los sujetos que se declara probada la causal de archivo por no merito dentro del presente proceso, pues es una de las causales contempladas en la Ley.

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.034 del 12 de febrero de 2021 toda vez que, la Administración Municipal de Sn Luis-Tolima celebro el contrato No. 81 de 2017, el cual tenía como objeto la construcción de alcantarillado sanitario de la carrera 8ª entre la calle 5 y la calle 4 de dicho municipio.

Ahora bien, luego de la visita de campo del Grupo Auditor, encontró que, algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. Generan diferencias entre lo recibido por el municipio y lo ejecutado en la obra.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$46.500.742)**.

Es importante señalar que, el detrimento patrimonial fue estudiado antes de realizar la imputación de conformidad a la visita técnica de fecha 06 de junio de 2025, pues el profesional universitario adscrito a la Contraloría Departamental del Tolima, evidencio que algunos ítems sí se ejecutaron en su totalidad y otros ítems presentan diferencia pero respecto a una cantidad inferior a las indicadas en el hallazgo (folios 192-203), por lo que el elemento del daño se cuantifica por valor de **Diecisiete millones setecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$17.728.887) MCTE**.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto de archivo e imputación No. 013 de fecha 28 de agosto de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-037-2021 a favor del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019.

De lo anterior, evidencia este Despacho que, luego del recaudo probatorio, y de conformidad a las versiones libres presentadas por los investigados encontramos que, respecto al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019, su responsabilidad termina al momento de la suscripción del contrato, pues como contempla el manual de funciones su responsabilidad es celebrar contratos, la cual cumplió a cabalidad, pero, la supervisión

recae sobre el personal idóneo y con los conocimientos técnicos para verificar su correcta ejecución, que para el caso en concreto se contrata a la interventoría externa, con el fin de verificar las cantidades de la obra.

Por lo tanto, se desvirtúa el elemento de la culpa grave frente al señor Bonilla Lugo, pues quien debía acreditar el cumplimiento total del contrato de obra No. 081 de 2018, se encontraba supeditada por el interventor, quien como se dijo anteriormente es quien verifica el cumplimiento del mismo, por tener los conocimientos técnicos y el cual se vinculó mediante el contrato No. 114 de 2018, y sus obligaciones específicas contemplan toda la responsabilidad de verificar, controlar e inspeccionar la obra; por lo cual, esas responsabilidades no recaen sobre el ordenador del gasto

Por otra parte, respecto a la causa efecto entre el daño y la conducta en lo que respecta al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, no podemos determinar que se configura el elemento del daño, pues el actuar del investigado no genera el detrimento patrimonial, pues como se manifestó anteriormente, no era su obligación funcional la supervisión y/o cumplimiento del contrato de obra, pues se designó un interventor externo para dicha labor.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-037-2021, en contra del investigado.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto No. 013 de fecha 28 de agosto de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial de la culpa grave y gestión fiscal dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 013 de fecha 28 de agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-037-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 13]



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de imputación No. 013 del 28 de agosto de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis- Tolima identificada con NIT. 890.700.842-8, respecto al artículo tercero por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940, **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificada con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, identificada con Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** y/o quien haga sus veces, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado y como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.